

J. M. Gómez  
Instituto Provincial de Maestros

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VII

Teruel 25 Enero de 1919

Núm. 313

## ACLARACION NECESARIA

Con fruición inefable he leído y releído cien veces el hermoso artículo «Mi Opinión» estampado en las columnas de esta Revista, con el que el distinguido compañero J. M. Gómez cree reducir a la nada la escasa y para él mal aplicada fuerza de mi anterior artículo «Ensayo de Crítica».

Confieso sinceramente que ha levantado magnífico edificio de piedras preciosísimas extraídas de los ricos campos de la Literatura; pero yo, si no con gayas palabras, con sencillas razones voy a demostrarle que ha interpretado torcidamente el alcance de mi artículo y, por lo tanto, su edificio careciendo de base, se desmoronará al menor empuje externo, bien que aun las bellezas de sus ruinas cautivarán el ánimo de quien las contemple.

«Mi artículo «Ensayos de Crítica» se limita a *criticar* la adaptación de la base 5.ª de la «ley de Funcionarios Civiles» a los sueldos de los Maestros. En él doy por supuesta la susodicha ley con su 5.ª base y no me detengo a examinar y ver si concuerda o no con la justicia. Esta sola aclaración bastará para contestar a las preguntas de «Mi Opinión» y rebatir sus asertos.

«... por qué... se les limita en la categoría de 1.250 pesetas».

No se les limita amigo; se les concede la mitad de las plazas vacantes de 1.500 pesetas. Y en mi artículo no pido esa limitación; sólo dejo columbrar mi opinión de que no se les debía conceder ese ascenso hasta tanto que los opositores con plaza, ganada con anterioridad a la nueva asignación de sueldos y modificación de categorías, figurásemos en la categoría de 1.500 pesetas *efectivas*.

«... ¿será esta la única que carecía de exigencias?...»

Según la ley de funcionarios en su base 5.ª si, señor, carecía de exigencias aun a ser asignada su dotación mínima en 1.250 pesetas; porque dicha categoría había obtenido aumentos en los últimos años, y la categoría de maestros ingresados por oposición no había disfrutado en ese tiempo de ascenso alguno.

Y yo no digo «que es provisionalmente» su postergación ni coincido con J. M. Gómez «en reconocer que a estos desdichados maestros les asiste la *razón de la ley*». La razón de la ley de funcionarios en su base 5.ª no les asiste. Que les asista o no la ley natural, que sea justa, que sea legal según la ley natural su mejora no ha sido objeto de mi discusión. Sólo si he dicho y lo mantengo es evidente que

ascender a los maestros de derechos limitados a 1.500 como a los maestros de oposición no es legal según la *ley civil* a que debían sujetarse tales ascensos.

Y fué bastante lejos en favor de esos maestros al afirmar que tenían de su parte la *razón de la necesidad*, con lo que implícitamente afirmé que su aumento a 1.500 pesetas era *justo*, era de *ley natural*; ya que Dios no impone la necesidad de cosas injustas.

Vale decir que «*teniendo en cuenta los aumentos conseguidos en los diez últimos años carecen del derecho a ulteriores y sucesivos aumentos*» porque ese es el espíritu de la base 5.<sup>a</sup> citada y a esa norma debía ajustarse la gratificación o aumento de sueldo para los maestros.

«¿Cómo les han de tener en cuenta los ascensos de los diez últimos años a los que están ingresando ahora en el Escalafón?»

Los ascensos de los diez últimos años se tienen en cuenta a las categorías no a los individuos. La de ellos ha obtenido ascensos la nuestra no.

«... ¿Es que 20, 25, 30 años de servicios no merecen recompensa?»

Según la mencionada base 5.<sup>a</sup> no merecen recompensa *especial* sino lo que disfrutaban anteriormente.

«¿Y la anomalía del Escalafón?»

Según dicha base los maestros de derechos limitados siempre deben ir a la zaga, si, señor. La anomalía, el contrasentido está en ascendernos a nosotros a 1.500 pesetas y colocarnos en el Escalafón detrás de los de 1.250. Si conforme a la base 5.<sup>a</sup> (perdónese tanta repetición) somos preferidos en sueldo, debemos serlo también en el número del Escalafón.

Respeto y venero a la ancianidad y no quisiera escribir en contra de los maestros ancianos postergados. Mi opinión en este asunto es que debiera confeccionarse un doble Escalafón; de maestros de oposición y de maestros de derechos limitados, empezando la escala de los segundos, mientras subsista el sueldo mínimo de

1.500 pesetas para los primeros, en 1.250 pesetas y terminando en 1.750, y así son *para mí* más meritorios 30 años o 25 de servicios, que unas oposiciones, por cuya virtud se ingresa con sueldo inferior a 1.750 pesetas.

«¡Maestros de derechos limitados!... la razón está de vuestra parte» *en parte*, «y los de la *acera de enfrente*, lo reconocen»; pero no todos; ved sino lo que han hecho los de la Comisión que eran en su mayoría *de la acera de enfrente*.

He terminado por hoy. Si el compañero J. M. Gómez disiente de mi parecer sobre el Escalafón doble, alegue cuantas razones se le ocurran para defender la posición que adopte; yo aduciré después cuantos argumentos se me alcancen para defender la mía.

Francisco J. Juez.

San Blas (Teruel).

---

## CORDURA Y SENSATEZ

Recluido de esta hospitalaria revista a un prolongado silencio mientras fué obligado tema la defensa y aprobación de nuestras plantillas, y cuando las columnas de este semanario han sido insuficientes para insertar disposiciones oficiales, con nuestros ascensos relacionados, de tanta actualidad e interés, nuestra insignificante valía periodística ha cifrado su esfera de acción en el bosquejo de uno y otro periódico para encontrarnos con harta frecuencia artículos que pregonan el mayor desacierto en una próxima actuación. «*La unión se rompe*», en vez de «*La unión se impone*» se trasluce en varios escritos y hasta ha servido de doloroso epigrafe a artículos que a diario aparecen en nuestra prensa profesional de Madrid y provincias, como si nuestra situación hubiese sido más halagüeña cuando, como el que más indisciplinado organismo, o cada uno estábamos en nuestra casita, o militábamos en las filas de cualquier *Juan o Pedro*.

Tales medidas reflejarían el colmo de la inflexión y no podría compararse con la mayor *inconsecuencia*, que el logro de algunas mejoras en nuestro Escalafón, de las que todos participamos, no el germen de discordia en un elemento social que su vida la debe al haberla

vivido con otras unida, y se presta a *sabrosos* y *edificantes* comentarios la sólo consideración de que si hubiésemos quedado en las anteriores dotaciones (pagados con cuatro cuartos), hoy nada se diría de *dirección*, de *directivas*, de *nacionol* ni de *representantes*, cuya desautorizada conducta nada resuelve, mucho puede perjudicar a la cooperación de valioso elementos que al fin han de ceñirnos los laureles de la victoria, inspirados en las continuas demandas de justicia, y el buen nombre del Magisterio, un día y otro conquistado, quedará relegado al menosprecio de quien tenga concepto exacto entre vicios y virtudes; entre verdad y error, entre adelanto y retroceso.

No hay por que culpar a nuestros representantes en «La Nacional» de que no se hayan logrado las 1.500 pesetas de sueldo mínimo para todos. El Magisterio en ellos representado, tenía presentada una escala de sueldos que en la memorable Asamblea de marzo de 1918 puso en manos del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública; la hizo de la clase, la admitió el Sr. Alba y la defendió el mismo Parlamento, al suscitar el debate los Sres. Vicenti y Gallinal: de tal suerte que nuestros gobiernos de turno, nuestros políticos varios, tienen el compromiso de saldar al maestro de escuela nacional esa deuda contraída. Y para juzgar los hechos, independientemente de intereses particulares, no hay que poner en tela de juicio la conducta de ninguna de las entidades de la clase; porque decir que favores y prebendas han quedado reservadas para nuestras primeras categorías es hablar indocumentados y, no merecemos, sino que se nos tilde de maliciosos o inocentes: recuerden los que contra las asociaciones se vuelven, que en aquella escala referida se pedían dos cosas, que siempre fueron recomendadas con altruismo, buena fé y eficacia, pero que la conducta de los catalanistas, o la maniobra interna de nuestros políticos, dieron al traste, concediendo, cuando todo estaba a punto de naufragar, el cincuenta por ciento de lo que se tenía pedido; autorizando la creación de 25 plazas en 5.000 pesetas en vez de las 50 apetecidas, relación aproximada que tué observándose en las demás categorías y motivo que justifica el que la mitad de los de 1.000 pesetas hayan quedado en 1.250, al no saciar el deseo de la totalidad de maestros y asociaciones.

Tenemos un triste recuerdo, una mala histo-

ria de cuando los maestros vivían en la mayor independencia, por creer que asociarse era pecar; sabemos a ciencia y conciencia que los beneficios recibidos, aceptables, desde luego, no son fruto, sino de esa unión que, seres conscientes del medro ajeno y tristeza propia, sellaron la unión de las diferentes agrupaciones, preferida a las tendencias más opuestas y a los personalismos más encontrados; sabemos, repetimos, que los maestros en *uniones*, *comités*, y *nacionales* no hubiésemos participado, quizá en nada, de las mejoras concedidas por Ley a los funcionarios civiles, y tenemos noticia plena de que autonomía, descentralización y caciques son funestos a la santa causa de la enseñanza; que hay opinión propicia para mejorar nuevamente nuestras dotaciones y ¿separándonos hemos de laborar por el maltreho de nuestros próximos aumentos? Las fuerzas varias más fácilmente se restan y neutralizan que se unen para esfuerzos colectivos, por lo que, compañeros, la unión se «*impone*» pero no se «*rompe*».

Francisco Artola Jarque.

## EL SOBRESUELDO DE LOS MAESTROS y las Diputaciones provinciales

### EXPOSICION

El artículo 196 de la ley de 9 de septiembre de 1857, dice: «Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, disfrutará un aumento gradual de sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva, que consistirá: Para los de la 1.<sup>a</sup> categoría en 500 reales, para los de la segunda en 300 reales, y para los de la 3.<sup>a</sup> en 200 reales anuales.»

El artículo 10 del Real decreto de 27 de abril de 1877, dice: «Las Juntas provinciales (hoy las Secciones administrativas) tan luego como formen los escalafones o en otro caso, cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo a los Maestros a quienes corresponda.»

#### Consideraciones interrogativas y contestaciones.

1.<sup>a</sup> ¿Habrán quedado anuladas dichas disposiciones oficiales, en el mero hecho de que no se cumplen o llevan a la práctica? No, pues una ley sólo se deroga por otra posterior, y un

Real decreto por otro Real decreto y como hasta ahora no ha sucedido así, es claro, a todas luces, que están en vigor.

2.ª ¿Será que las Secciones administrativas de primera enseñanza han pasado por alto el reclamar a las Diputaciones provinciales para que incluyan en sus presupuestos el aumento de sueldo a los Maestros? Tampoco, pues estoy persuadido de que cumplen con sus deberes.

3.ª ¿Podría suceder que por el Ministerio de Instrucción pública (reservadamente) se hayan dado órdenes privadas para dejar sin efecto tales disposiciones oficiales? Difícil lo creo por no decir imposible, pues repugna en toda conciencia honrada.

4.ª ¿Obedecerá a la ignorancia de aquellas por parte de las Diputaciones provinciales? Mucho menos, pues nos consta la ilustración de los señores miembros de que se componen.

5.ª ¿Concurrirá como causa el olvido de tales ley y Real decreto? No lo creo, pues continuamente lo están haciendo público los Maestros interesados por medio de su prensa profesional.

6.ª ¿Será que la pobreza de las provincias no les permite a los pueblos pagar el contingente provincial de cada año? No señor, pues si no están ricas, tampoco pobres.

7.ª ¿Podría darse el caso de que, apesar de la buena posición social hubiera demora de pueblos en el pago del contingente de referencia? Lo dudo, pues los agentes ejecutivos no dejan dormir a los perezosos.

8.ª ¿Pues qué ocurre? Señores, la cosa es clara, o no consignan cantidad en el presupuesto provincial para satisfacer el aumento gradual de sueldo que corresponde a los Maestros, o de verificarlo se aplica a otros conceptos. Ambas reducciones son contrarias a ley.

9.ª ¿Pero los señores Diputados provinciales se hallan también sin percibir sus dietas de sesiones a que concurren? Esto no hay que concebirlo pues sería una torpeza teniendo la mano en la masa.

10. ¿Y así quieren que sigamos? Imposible.

11. Luego aquí, ¿qué ley de conciencia tenemos? La del embudo.

12. ¿Qué disposiciones hemos de tomar? Recurrir a S. M. el Rey y al gobierno entero, a la prensa política, en fin a los que sea necesario, pidiendo se encargue el Estado del pago de dichos sobresueldos.

13. ¿Y todavía quieren los catalanes y vascos que los Municipios o provincias sean los

amos libres de la enseñanza, cuando no podemos cobrar esa miseria de aumento de sueldo a que están obligados?

Esto sería el caso de «Y para mayor ignominia te pusieron (INRI).

*Eusebio Sanz.*

Cosa.

## Sección oficial

### PROPUESTAS Y SUS INCIDENCIAS

CONCURSO DE MAESTRAS INTERINAS

(Conclusión)

976. Doña Concepción Alvarado Martínez: adjudicadas.

978. Doña Eulogia Sánchez García: la de Lago de Babia-Cabrellanes (León).

979. Doña Angela Autín Borrueil: la de San Lorenzo-Castigalén (Huesca).

980. Doña Josefina Cabrero Salinas: la de Pallaruelo de Monclús Morillo de Monclús (Huesca).

984. Doña Concepción Alvarez Martínez: la de Valle de Bardaji (Huesca).

985. Doña Emilia Poblador Sánchez: la de Imiruri (Burgos).

986. Doña Marcelina Garcia Carbajo: la de Torre de Babia-Cabrellanes (León).

989. Doña María García Juncosa: la de Valdescapa (León).

990. Doña Juliana Romero López: la de Villaseca Somera y Bajera (Soria).

993. Doña Aurea Galindo Ortega: adjudicadas.

994. Doña Teresa Giganto del Valle: la de Villaespino de Aguilar-Barrio de San Pedro (Palencia).

995. Doña Francisca Lizárraga Biurrun: adjudicadas.

996. Doña María Africa de Vilches Díez: la de Homazuela Acedillo (Burgos).

997. Doña Ana García Zerón: adjudicadas.

998. Doña Rosa Fernández Martínez: adjudicadas.

999. Doña Ramona Llobera Arbós: la de Escarlá-Sapeira (Lérida).

1.000. Doña Magdalena Santos López: la de Villambroz Villarrabe (Palencia).

1.001. Doña Ramona Salesa Marqués. la de Terrazas-Castrovido (Burgos).

1.002. Doña María Jesús Auria Ladrero: la de Matidero y Torvellola Secorún (Huesca).

1.003. Doña Esperanza Gari Ciosa: adjudicadas.

1.004. Doña María de los Dolores Tecles Costa: la de Tartales de los Montes-Merindad de Valdevieso (Burgos).

1.005. Doña Rafaela Pastor Gomis: adjudicadas.

1.006. Doña María del Pilar Abeijón Blanco: adjudicadas.

1.007. Doña Angela Bru Gómez: adjudicadas.

1.009. Doña Marcelina Montero Soler: la de Saceda-Caurel (Lugo).

1.010. Doña Francisca Romanes Jiménez: adjudicadas.

1.011. Doña Carmelita Gracia Celanianos: la de La Puebla de Roda (Huesca).

1.012. Doña María E. Hernández Rubio: la de Mecli (Huesca).

1.013. Doña Teodora Cuesta Bernedo: la de Villalta Los Hitos (Burgos).

1.014. Doña Rosa María Sofía Lares Calvo: adjudicadas.

1.015. Doña María de la T. Alvarez Veras: adjudicadas.

1.016. Doña Remedios Piorno Herrera: adjudicadas.

1.017. Doña Teresa Navarro Franchi: la de Lladrís Estahón (Lérida).

1.018. Doña Elisa Izarra Gallo: adjudicadas.

1.019. Doña Dolores Balet Cañellas: la de Parles (Lérida).

1.020. Doña Natividad María López Tejeirina: la de Villamelendo Villasela y Villamelendo (Palencia).

1.021. Doña Aurora García Mallo: la de Nohales-Montanery (Huesca).

1.022. Doña Segunda García Beltrán: la de Puértoles (Huesca).

1.023. Doña Carmen Ferrer Soler: la de Santa María de Bull (Huesca).

1.024. Doña María de la E. Lázaro del Pino: la de Soperún-Corundella (Huesca).

1.026. Doña María del P. Gutiérrez Salcedo: adjudicadas.

1.027. Doña María del A. Diez García: adjudicadas.

1.029. Doña Juana Bernabé Martínez: la de Piñana Viu de Llevata (Lérida).

1.030. Doña Edicta Alonso Villalobos: adjudicadas.

1.013. Doña Concepción Mingot Gómez: adjudicadas.

1.032. Doña Isabel González Revuelta: la de Larroca de Dellerá (Lérida).

1.033. Doña Rosenda Ribó Pol.

1.034. Doña Emilina Salvador Gutiérrez.

1.035. Doña Benita Alonso Alonso.

1.036. Doña Leonor Sanjurjo Miranda.

1.038. Doña Hermenegilda Villar y Viilar.

1.039. Doña Carmen Alonso Molina.

1.040. Doña María del P. Luque Quirce.

1.041. Doña María de los A. Peña Tejedor.

1.042. Doña Justina Mata López.

1.043. Doña Carmen Domínguez Castro-muño.

1.044. Doña Encarnación Caamacho Balboa

1.045. Doña Marcela Fontela Zurita.

1.046. Doña María de los A. Quiles Perpiñán.

1.048. Doña Judet Coromina Ferrán.

1.050. Doña María Fuentesauco.

1.051. Doña Rosalia Muñoz Otero.

1.053. Doña María Acebes Martín.

1.054. Doña Consuelo Giralte Mázquez.

1.055. Doña Petra Abizanda Supervia.

1.056. Doña Magdalena Vallejo Lara.

1.057. Doña Eusebia Martínez Pascual.

1.058. Doña Florencia A. Rodríguez Díaz.

1.059. Doña Primitiva Gómez.

1.060. Doña Matilde Soler Castañeda.

1.061. Doña Teresa Carrera Gairín.

1.062. Doña Teresa Ordóñez Sierra.

1.063. Doña Ascensión Ferrero Dueñas.

1.064. Doña Modesta Izcuí Goñi.

1.065. Doña María del Carmen González Machado

El director general, *López Monís*.

(*Gaceta de Madrid* del 27 de noviembre 1918.

#### REAL ORDEN con instrucciones sobre pago de haberes y modelo de nóminas,

Ilmo. Sr.: Los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de diciembre último y de este Ministerio de 30 del mismo mes, dictados para cumplir, en lo que consiente la vigente ley de Presupuestos, la ley de 27 de julio de 1918 relativa a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, así como la aplicación de la ley de 22 de julio de 1918, en lo que concierne al pago de haberes a los maestros, obligan a adoptar algunas disposiciones a fin de que sin que sufra perturbaciones la contabilidad puedan con el nuevo régimen percibir sus haberes los maestros en activo, y la Junta las cantidades que por ley le corresponden para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La formación de nóminas de los maestros de Primera enseñanza continuará haciéndose con arreglo a las instrucciones de la Dirección general del ramo de 14 de noviembre de 1917, con las separaciones allí establecidas; pero como el importe del 6 por 100 de los haberes íntegros de los maestros habrá de percibirlo la Junta de Derechos pasivos directamente de la Ordenación de pagos de este Ministerio, el encasillado de las nóminas de haberes, a partir del corriente mes de enero, habrá de ser el del modelo adjunto núm. 1, conservándose la cabeza y el pie como hasta ahora.

2.º Para el pago de las gratificaciones por Dirección de graduadas, retribuciones, aumentos voluntarios, premios y enseñanza de adultos, el encasillado de las nóminas, a partir de la misma fecha, será el determinado en el adjunto número 2. Tanto las nóminas de haberes como las gratificaciones se formarán en pliego de tamaño corriente (1).

3.º Las cantidades que por vacantes e interinidades se acrediten a la Junta de Derechos pasivos en las nóminas de haberes estarán sujetas a los mismos descuentos de los sueldos de los maestros, para la mejor marcha del servicio.

4.º Cuando algún maestro perciba gratificaciones por más de uno de los conceptos englobados en la casilla tercera de la correspondiente nómina se le liquidarán separadamente, figurándose tantas partidas distintas como conceptos de percepción tenga el maestro.

5.º Teniendo en cuenta que las diferencias de retribuciones concedidas por este Ministerio únicamente debían percibirse hasta que el sueldo legal de los interesados fuese igual o mayor al que disfrutaban sumando a su sueldo el importe de las retribuciones, cuidarán las Secciones administrativas de Primera enseñanza de no acreditarla a ningún maestro que en virtud de la mejora de haberes haya aumentado su sueldo en una cantidad igual o mayor al importe de aquéllas exigiendo el reintegro correspondiente si en algún caso las hubieren percibido a partir de 1.º de septiembre de 1918.

6.º Para que los maestros interinos puedan percibir el nuevo sueldo de 1.000 pesetas que les reconoce el art. 2.º del Real decreto de 26 de diciembre, las Secciones administrativas di-

ligenciarán con fecha 1.º de enero los respectivos títulos, uniendo a la primera nómina la copia reintegrada y por duplicado de esta diligencia.

7.º Para el percibo de la gratificación por enseñanza de adultos se computará, por ahora, como sueldo del maestro el que tenía antes de hacerse efectivas las mejoras concedidas en virtud de la ley de 22 de julio de 1918, prescindiendo por completo de los sueldos actuales. Y teniendo en cuenta que por no haberse concedido oportunamente los créditos necesarios no pudo satisfacerse el importe de esa gratificación en el mes de diciembre último, a las nóminas del corriente enero se unirán nuevas certificaciones de la Inspección de Primera enseñanza, expedidas con arreglo a la regla 7.ª de la Real orden de 30 de septiembre de 1917.

8.º Para la justificación de nóminas y cuantos extremos no resulten modificados por la presente disposición, continuarán en vigor las instrucciones de 14 de noviembre de 1917, de que queda hecha mención.

9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 30 del pasado diciembre, la Ordenación de Pagos de este Ministerio librará mensualmente las cantidades a que aquél hace referencia en firme, contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre del contador de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de enero de 1919.—*Salvatella*.—Sr. Director general de Primera enseñanza.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 11 enero).

---

## NOTICIAS

### **Antecedentes profesionales**

El Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid remite antecedentes profesionales de D. Domingo Hidalgo Bravo, Regente de la Escuela Graduada de niños de esta capital; y la Sección de Zaragoza del Maestro D. Santiago García.

### **Nueva escuela**

Con carácter provisional se crea una escuela unitaria de niños en el pueblo de Ródenas; pasando la mixta existente a unitaria de niñas.

(1) No publicamos estos modelos porque, en realidad, sólo interesan a Secciones provinciales y habilitados (N. de la R).

**Permuta**

Se aprueba permuta de cargos entre don Eduardo Puente y D. Ginés López, Maestros, respectivamente, de Olba y de Bueña.

**Crédito**

Se ha pedido un crédito de 850.000 pesetas para pagar las clases de adultos del mes de diciembre pasado.

Falta ahora que el Sr. Calbetón presente el proyecto de Ley de concesión y que las Cortes lo voten.

**Revista**

Los Alcaldes de Alba ate del Arzobispo, Alcorisa, Aguaviva, Cascante, Fuentes de Rubielos, Fuentespalda, La Cerollera, Montalbán, Rubielos de Mora, Torrijo del Campo, Torrevelilla y Vilhel participan a la Sección que se han presentado a pasar la revista anual los maestros jubilados y pensionistas residentes en las respectivas localidades.

**Poseiones y cesos**

Se posesionaron en propiedad: de la Dirección de la Escuela Graduada de niños de Mora de Rubielos D. Juan Francisco Monzón; de la mixta de Rubiales doña Victorina Asensio; de la de niños de La Estrella (Mosqueruela) D. Camilo Juan Andrés; de la de El Villarejo, D. Tirso Ventura; de Villahermosa, D. José Riera; de Mezquita de Jarque, D. Faustino Fuertes; e interinamente de una Sección de la graduada de Andorra, D. Rafael Civil; cesando: doña Juliana Laborda, en la Dirección de la graduada de niñas de Calanda, y doña Victorina Asensio en la sustitución de la de niñas de Frías.

**Expediente**

El Alcalde de Guadalaviar remite expediente de permuta entablada entre los Maestros de aquel pueblo y el de Serratella (Castellón de la Plana).

**Licencia**

La solicita de tres meses la Maestra de Galve doña Pilar Hernández.

**Para diligenciarlo**

Doña Guadalupe Loscos, maestra interina de Puertomingalvo remite título administrativo para diligenciarlo con el sueldo de mil pesetas.

**Comunicado**

El Inspector Jefe de primera enseñanza comunica la creación definitiva de la escuela de niñas de Villalba baja.

**Opositores**

La Sección remite al Rectorado de Zaragoza relación de opositores en expectación de destino.

**Expediente personal**

El maestro de Cañada de Benatanduz don Justo Casabán remite documentos para su expediente personal

**Licencia**

Se eleva al Rectorado instancia de doña Rosaura López, maestra de Castralvo en solicitud de licencia por enferma.

**Cancelación**

D. Bruno Lozano, maestro de Castelvital, remite expediente solicitando se le cancele la nota de derechos limitados.

**Comunicado**

El Alcalde de Ejulve participa que doña Herminia María Gil no ha vuelto a encargarse de la enseñanza después de vacaciones.

**comunicado**

D. Pascual Nevot, maestro de Casas de San Juan (Cantavieja) comunica la apertura de la clase de adultos y remite título administrativo para consignar diligencia de ascenso.

**Ascenso**

Lo solicita al sueldo de 1.500 pesetas el maestro de La Cuba D. Lucas Sanz Abad.

**Residencia**

Doña Dolores Bernal, de Calanda, participa su residencia y remite certificación como maestra sustituida.

**Súplica**

El Maestro de Fórnoles pregunta a la Sección si se le han remitido sus títulos administrativos.

**Título de practicante**

El Decano de la Facultad de Medicina de Valencia remite a esta Sección título de Practicante expedido a favor de D. Angel Hernández.

**Nuevo Director**

Se ha encargado de la Dirección de la «Revista de los Tribunales y de Legislación universal», que se publica en Madrid, el eminente juriconsulto e ilustre ex Ministro de la Corona Excmo. Sr. D. Santiago Alqa y Bonifaz.

Felicitemos a la Redacción del querido colega por su acierto en la designación del notable Abogado que continuará, al frente de tan prestigiosa publicación, las gloriosas tradiciones de Alonso Martínez, Romero Girón y Lastres.

**J. Arsenio Sabino**

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje  
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*, y todas las publicaciones de *D. Santiago S. Soler*, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

**José Estevan y Serrano****Corredor Colegiado de Comercio**

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✽ TERUEL ✽

LIBRERIA ESCOLAR  
DE**Francisco Castellano***(Maestro de Sección de la graduada)*

Galle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.º y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar. . . . . 1'00

Idem elemental. . . . . 2'00

Idem medio. . . . . 3'00

Idem superior. . . . . 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional *LA ASOCIACION* por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de *Castellano*.—TERUEL.

**“La Asociación,”**

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la  
:: :: :: provincia de Teruel :: :: ::

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. . . . . 7 ptas.  
Al semestre. . . . . 3,50 »

PAGO A DELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto 7

Franqueo  
concertado**LA ASOCIACION**

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de